

## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA**

**N.º 000071-2023/SUNAT**

### **APRUEBA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 0009-2023-SUNAT/8B7200 “CONTRATACIÓN DE SEGUROS PATRIMONIALES PARA LOS BIENES AL INTERIOR DE LA SUNAT”**

Lima, 29 de marzo de 2023

#### **VISTOS:**

El Informe N° 000028-2023-SUNAT/8B8300 de la División de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Mantenimiento, Servicios y Patrimonio, el Informe N° 000038-2023-SUNAT/8B7200 de la División de Contrataciones de la Gerencia de Gestión de Contrataciones, ambas de la Intendencia Nacional de Administración, y el Informe N° 000027-2023-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, según el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la LCE, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el caso previsto en el literal c) de dicho numeral, esto es, ante una situación de desabastecimiento comprobada, que afecta o impide a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, de conformidad con el numeral 27.2 del artículo 27 del mismo cuerpo normativo, las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del Titular de la Entidad, salvo los supuestos calificados como delegables en el reglamento;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el RLCE, que consigna los supuestos de contratación directa que pueden ser objeto de delegación, no ha previsto como delegable el supuesto indicado en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE;

Que, el numeral 102.2 del artículo 102 del RLCE, y modificatorias, dispone que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, y en su reglamento;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 000028-2023-SUNAT/8B8300, el Informe N° 000038-2023-SUNAT/8B7200 y el Informe N° 000027-2023-SUNAT/8E1000, los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la Contratación Directa N° 0009-2023-SUNAT/8B7200 denominada "*Contratación de seguros patrimoniales para los bienes al interior de la SUNAT*", debido a la situación de desabastecimiento del servicio de seguros patrimoniales dada la imposibilidad de concretar un nuevo contrato como consecuencia del contexto socio económico producido por las manifestaciones de violencia y fenómenos climáticos; y,

En aplicación de lo previsto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE, los artículos 100, 101 y 102 del RLCE, así como del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el inciso m) del artículo 10° del Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la SUNAT, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Contratación Directa N° 0009-2023-SUNAT/8B7200 denominada "*Contratación de seguros patrimoniales para los bienes al interior de la SUNAT*", ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, prevista en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, a efectuarse con la empresa RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS (RUC N° 20100041953), hasta por la suma ascendente a USD 1 463 524,81 (un millón cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos veinticuatro con 81/100 dólares americanos), incluido los impuestos de ley, y por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, según las condiciones establecidas en los Términos de Referencia.

**Artículo 2.-** La fuente de financiamiento de la contratación corresponde a Recursos Ordinarios y, el órgano encargado de realizar las acciones inmediatas para hacer efectiva la presente contratación es la División de Contrataciones.

**Artículo 3.-** Disponer que la División de Contrataciones publique la presente resolución, así como los informes técnicos y legal respectivos que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente resolución a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el último párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Regístrese y comuníquese.

**LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO**  
Superintendente Nacional  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS**  
**Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**